



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 7 de marzo de 2014

Número 54

S u m a r i o

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1317/10; número 2: autos 878/11;
número 6: autos 26/13 y 622/13; número 6 (refuerzo): autos
382/12; número 11: autos 130/13 4
Córdoba.—Número 4: autos 1480/13 7
Huelva.—Número 3: autos 146/13 7
Madrid.—Número 22: autos 312/13 8
Ourense.—Número 3: autos 63/14 8
- Juzgados de Instrucción:
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 419/13 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Normativa reguladora de las tarifas y reglamentos de
servicios de Emasesa 9
- Cantillana: Notificación 42
- Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habi-
tantes 43
- Cañada Rosal: Anuncio de adjudicación de contrato 46
- Coria del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón muni-
cipal de habitantes 46
- Los Corrales: Expediente de baja de oficio en el Padrón muni-
cipal de habitantes 48
- Dos Hermanas: Notificación 48
- Estepa: Ceses de personal 50
- Mairena del Aljarafe: Reglamento orgánico municipal 50
- Notificaciones 50
- Olivares: Ordenanzas municipales 53
- Notificación 61
- Osuna: Anuncios de adjudicación de contratos 62
- Notificación 63
- Los Palacios y Villafranca: Expedientes de baja de oficio en el
Padrón municipal de habitantes 63
- Pilas: Notificaciones 65

3º Los del apartado e) a exigir la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a Emasesa.

4º El del apartado f) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados. En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.

5º El del apartado-g) a la facturación de los gastos que dicha actuación le haya ocasionado en concepto de inspección y/o reposición de elementos. Así mismo se requerirá al titular a cambiar el emplazamiento del aparato contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

6º El del apartado h) dará lugar a la facturación de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 41.

El incumplimiento del Reglamento se reputará defraudación en los siguientes casos:

a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por Emasesa en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art. 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:

1º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de Emasesa, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

e) Venta de agua sin autorización expresa de Emasesa.

Artículo 42.

En los supuestos en que con arreglo al RSDA y este Reglamento, proceda la suspensión del suministro, Emasesa actuará conforme a lo establecido en artículo 67 del citado RSDA.

En los supuestos de suspensión del suministro por realización de obras sin licencia, el cliente vendrá obligado a abonar los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses desde la suspensión se dará por finalizado el contrato.

Artículo 43.

En los actos defraudatorios enumerados en el Art. 41 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Emasesa, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.,

La liquidación del fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del RSDA .

Artículo 44.

Emasesa no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 45.

Las reclamaciones de los clientes, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones ó liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, Emasesa, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, efectuará la correspondiente liquidación.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única Derogación Genérica

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

«REGLAMENTO REGULADOR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)

ALCALA DE GUADAÍRA, ALCALA DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL AL-COR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Capítulo I. Objeto, alcance, ámbito

Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Camas, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del

Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa), prestadora del servicio, en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos
- e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante, Normativa.

3. Los citados Ayuntamientos podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, cuantas demás normas le sean de aplicación, y las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3.

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios de saneamiento (vertido y depuración) que preste la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios, solares, etc., deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento

Artículo 4.

1. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las Disposiciones Transitorias, Adicional, Derogatoria y Final.

Capítulo II.—Contenido y carácter público del servicios de saneamiento (Vertido y depuración)

Artículo 5.

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen o resulten beneficiados sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 6.

1. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos.

2. Emasesa facilitará información acerca de las características que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad de la evacuación y depuración de los vertidos.

Artículo 7.

1. Emasesa está obligada, con sus actuales recursos o los que arbitre en un futuro a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación del servicio se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este Reglamento y en la Normativa en vigor.

Artículo 8.

Emasesa está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. Prestar el servicio a los usuarios en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Efectuar la facturación de conformidad a lo establecido en la Normativa vigente.
4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los clientes puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.
5. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez días.

Artículo 9.

Son derechos de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa):

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores de los usuarios que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

3. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento o demás normativa de aplicación.

Artículo 10.

Son obligaciones de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (Emasesa):

1. Permitir la evacuación a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.

2. Facilitar información y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Informar de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como dar respuesta por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.

4. A facturar los servicios prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De realizar contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 11.

Son obligaciones del usuario:

1. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento, en la Normativa, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

2. En los casos en los que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de Emasesa la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento, tiene obligación de prestar, Emasesa, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos de consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

3. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, esta obligatoriedad de pago se considerara extensiva a los casos en los que el consumo de agua y su posterior vertido a la red de alcantarillado se haya originado por fuga, avería o defecto en la construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

5. Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.

6. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio.

7. Comunicar a Emasesa todo cambio que se produzca en la clasificación de sus vertidos.

8. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.

9. Poner en conocimiento de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

Artículo 12.

Serán derechos de los usuarios

1. Evacuar a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.

2. Obtener de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Ser informados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.

4. A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no dispongan de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De disponer de contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa.

TÍTULO II.—PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I. Instalaciones

Artículo 13.—Infraestructura Pública de Saneamiento (I.P.S).

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de saneamiento, que incluye la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, de refrigeración, etc; su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota, su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).

Artículo 14.—Instalaciones interiores de Saneamiento.

Todas las Instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de

aguas, del Código Técnico de la Edificación, en lo establecido en el presente Reglamento y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida.

Sección 1ª – Acometidas

Artículo 15.

Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Serán independientes para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

No obstante lo anterior, si el edificio cuenta con un sótano de uso común, se admitirá una red única interior a la que conectarán los locales situados en dicho edificio. Al final de dicha red y previo a la acometida para estos locales, se instalarán los elementos correctores de vertidos procedentes.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a lo establecido en este Reglamento, será de material autorizado por Emasesa y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Reglamento.

No se admitirán:

- Vertidos a cielo abierto.
- Eliminación de los mismos por infiltraciones.
- Instalación de trituradores de residuos orgánicos que evacuen los productos finales a la IPS.

Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Artículo 16.

Se establecen dos tipos de vertidos diferentes, en función de su uso:

- a) Domésticas.
- b) No Domésticas.

Las No Domésticas, de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 del artículo 4 de la Normativa.

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

Oficiales y otros:

- Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia.
- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales.
- Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas
- Suministros Contraincendios
- Suministros para Obras

Otros usos: Se consideran como tales, aquello no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

En aquellas zonas en las que existan redes separativas, las IPS destinadas a recogidas de aguas pluviales sólo podrán recibir vertidos de esta naturaleza y en su caso y debido a criterios técnicos de Emasesa, los procedentes de los sistemas de refrigeración. Con objeto de diferenciar claramente dichos vertidos se pintará en color verde (RAL 6005/PANTON 3308), los siguientes elementos de la arqueta sifónica:

- Tapa de la arqueta, por ambos lados.
- Toda la superficie exterior de la arqueta, si la misma está ubicada en sótano visitable.
- En cualquier caso, por el interior de la arqueta sifónica se pintará sobre las paredes de la misma, una franja perimetral con una anchura máxima de 20 centímetros medidos desde la tapa.

Artículo 17.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio para Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 18.

Sin la pertinente autorización de Emasesa no podrá efectuarse actuación alguna en la IPS.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Emasesa con arreglo a los términos de la Normativa, o por el contribuyente, en cuyo caso se establecerá un plazo de garantía para la recepción definitiva de un (1) año. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con Emasesa el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Emasesa antes de su recepción provisional.

Emasesa se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas de saneamiento con medios propios de acuerdo a los términos de ese Reglamento, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, así lo aconsejen.

Artículo 19.

Durante la fase de obras, la evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares); requerirá la contratación de un vertido provisional, así como asumir los costes de los trabajos necesarios para mantener la IPS en las condiciones que existían antes de producirse los vertidos considerados.

Emasesa fijará los prescripciones técnicas que procedan en cada caso: punto de conexión a la I.P.S, elementos correctores a instalar (arqueta sifónica, decantadores de áridos, etc), condicionantes de uso.

Artículo 20.

Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización de Emasesa, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

El contador para la medición del volumen extraído no suministrado por Emasesa, se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad de Emasesa de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será entregado por Emasesa.

Sección 2ª.—Características técnicas de las acometidas e instalaciones interiores

Artículo 21.

Son los conductos que enlazan el tubo de salida del inmueble con la red general, debiendo tener un trazado rectilíneo, continuo y con pendiente única no inferior al 2,5 %.

El trazado en planta de las acometidas de vertido deberá resultar ortogonal a la red pública de alcantarillado y, siempre que resulte posible, su conexión se realizará al pozo de registro más cercano, en cuyo caso se admitirán desviaciones de $\pm 15^\circ$ sobre la perpendicularidad.

Todas las acometidas de vertido (domésticas o no domésticas) se realizarán con tuberías de gres vitrificado, excepto cuando la red general sea de policloruro de vinilo rígido (PVC-U) en cuyo caso se prescribe que las acometidas se instalen con tuberías del mismo material.

Las tuberías de gres habrán de cumplir las prescripciones recogidas en la norma UNE EN 295; tanto las tuberías como accesorios, tendrán como mínimo vitrificado interior. El sistema de unión será tipo enchufe/campana (sistema F para $\varnothing \leq 200$ mm; sistema C para $\varnothing > 200$ mm), con junta elastómero incorporada.

Salvo indicación expresa, la resistencia a la compresión mínima (kN/m) y su clase resistente, verificarán la tabla adjunta:

\varnothing mm	kN / m	Clase
150	34	----
200	32	160
250	40	160
300	48	160

Los tubos y accesorios de PVC-U para conducciones de saneamiento serán de color teja y sus paredes, tanto interiores como exteriores, lisas. Las tuberías podrán ser compactas (habrán de cumplir la norma UNE EN 1401), o estructuradas (pr EN 13476).

La conexión entre tuberías y accesorios se realizarán mediante junta elástica, con anillo de elastómero incorporado en la unión. La rigidez anular $SN \geq 4$ kN / m².

Cuando el tubo de salida del edificio y la acometida de vertido sean de materiales distintos, con objeto de garantizar una correcta conexión entre ambos, la unión deberá realizarse utilizando anillos o adaptadores especiales de empalme constituidos básicamente por una junta de elastómero y unas abrazaderas de acero inoxidable.

La unión de la acometida con la red general podrá realizarse mediante conexión a pozo de registro o bien mediante entronque directo con la conducción.

Los detalles constructivos de la conexión de la acometida de vertido, tanto al tubo de salida del edificio como a la red general, se representan en los correspondientes Planos de Detalle que figuran en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

El sistema de unión a emplear resultará independiente del material de fabricación de la tubería, dependiendo exclusivamente de la relación entre los DN de la acometida y la red general.

El entronque directo de la acometida a la red general quedará limitado a las acometidas con $DN \leq 250$ mm, debiendo cumplirse la relación de diámetros siguiente:

DN _{acometida}	DN _{red general}
150 mm	³300 mm
200 mm	
250 mm	³500 mm

La incorporación de acometidas con DN > 250 mm se deberá efectuar mediante conexión a pozo de registro, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que en todo caso requerirán la autorización expresa de Emasesa.

Cuando las acometidas se realicen con tuberías de gres, la incorporación directa de las mismas a la red general se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- Utilizando «Pieza de injerto» o «Te de derivación», que deberán fijarse en el ángulo apropiado para recibir a la acometida entrante.
- Mediante la colocación de un anillo de goma estanco.

Cuando las acometidas sean de PVC-U, la unión directa con la red general se realizará, según los casos, utilizando los accesorios siguientes:

- En redes de nueva instalación, la conexión se realizará utilizando una «Te de derivación».
- La incorporación de acometidas a redes existentes se realizará empleando piezas especiales denominadas «Injerto Clip» ó «Derivación Pinza».

Sin la pertinente autorización de Emasesa, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra o manipulación sobre la red pública de alcantarillado.

DIMENSIONAMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE VERTIDO.

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro:

DN (mm)	Nº Máximo de Viviendas	Área drenable (m ²)
150	10	180
200	40	360
250	80	650
300	150	1.100

Los diámetros de las acometidas no domésticas, se ajustarán al cuadro siguiente:

DN (mm)	Área drenable (m ²)
150	180
200	360
250	650
300	1.100

Los diámetros expuestos en la tabla anterior, se ajustarán en función de la tipología de industria y de sus caudales de aportación.

Instalaciones interiores de saneamiento.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa así como la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos), aún en el caso de que éstas estuvieren situadas en zona pública.

Así mismo, se considerarán instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido, situándose una arqueta sifónica en el límite de la propiedad, en conexión con la red pública de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

La arqueta sifónica, cuyo diseño responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, estará emplazada en planta baja, en una zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta cuyo centro estará situado como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad (medidos sobre el tramo de red interior existente entre el límite de propiedad y la citada arqueta sifónica).

El tubo de salida del edificio, que se considera también una instalación propia del inmueble, será de fundición dúctil o gres, deberá rebasar el límite de propiedad en al menos 0,20 metros, tendrá un diámetro mínimo de 150 mm y una pendiente no inferior al 2,5 %. La profundidad de su rasante hidráulica, medida en la vía pública y en el paramento exterior de la finca, deberá ser como máximo 1,0 m. La imposibilidad de cumplimiento de este requisito de profundidad deberá justificarse fehacientemente, resultando necesaria la aprobación expresa de Emasesa a la solución alternativa que se presente.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública) efectuarán su vertido mediante bombeo a la red interior superior.

En el caso de edificios con sótano dotados de muros pantalla o losa armada en planta baja, el tubo de salida deberá ser de fundición dúctil para saneamiento y quedará unido a la arqueta sifónica mediante bridas o manguito elástico desmontable.

Tanto la red interior como la arqueta sifónica deberán estar construidas de forma tal que se garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga de dicha red. Así mismo, todo el sótano deberá estar debidamente impermeabilizado.

Para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras cuyas características responderán a lo representado en el correspondiente Plano de Detalle de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. No obstante, quedarán exentos de tal obligación aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos de Emasesa, no resulte necesario.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Así mismo, los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará Emasesa en función de las características de los vertidos que se efectúen.

Sección 3ª.—Prolongación de la Red

Artículo 22.

1. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas este Reglamento.

2. En suelos urbanos ya consolidados, si la nueva edificación proyectada modifica las soluciones previstas en el proyecto de urbanización, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar, las obras necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

3. En suelos urbanos ya consolidados, cuando la capacidad de evacuación de la red de saneamiento esté comprometida, bien por sección insuficiente o debido al estado de dicha red, no podrán autorizarse la contratación de nuevas acometidas hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el informe de Licencia de Obras emitido por Emasesa.

La financiación de los trabajos recogidos en el punto 3 podrá hacerse de dos formas:

- a. Por cuenta de Emasesa, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de emisión por Emasesa del citado informe.
- b. Por acuerdo entre promotor y Emasesa.

Artículo 23.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán en propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

Capítulo II. Normas de vertidos.

Artículo 24.

Todos los peticionarios de acometidas No Domésticas a la I.P.S., deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por Emasesa,

Los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

Industriales:

Cumplimentar como inicio de la tramitación el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos - Identificación Industrial. Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de Emasesa, en función de la actividad desarrollada.

Comerciales, oficiales y otros:

- Cumplimentar impreso de Solicitud de Permiso de Vertido - Identificación Industrial.
- Arqueta Sifónica obligatoria
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de Emasesa en función de la actividad.

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por Emasesa.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

Artículo 25º.

Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de Emasesa puedan realizar, se estudiará por parte de Emasesa la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de Emasesa, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.

c) Formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

En aquellos supuestos en los que Emasesa no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., Emasesa podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.

Artículo 26º.

La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente a Emasesa cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos
- Una variación superior al doble en los valores de la composición físico-química de sus vertidos
- La existencia de vertidos no permitidos.

Artículo 27°.

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación o revocación por tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir a Emasesa el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de Emasesa. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por Emasesa cuando lo estime necesario.

Artículo 28°.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se vierta directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

- a. Biocidas.
- b. Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.
- c. Compuestos Organofosforados.
- d. Compuestos Organoestánicos.
- e. Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- f. Compuestos Orgánicos Volátiles.
7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.
8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.
9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

Artículo 29°.

Los vertidos No Domésticos, quedan clasificados como muy contaminantes, contaminantes o permitidos en función de su calificación. Según se detalla en el artículo 4 tabla 2 de la Normativa:

- a) Muy Contaminantes
- b) Contaminantes
- c) Permitidos

Corresponde a Emasesa la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

- 1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.
- 2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que Emasesa tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 24. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de Emasesa hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, Emasesa podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán según la Tabla de Tasas Oficiales en vigor publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio Municipal.

En ejecución de su actividad inspectora, Emasesa podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 33 y 34. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos de Emasesa.

Los valores de K correspondientes a cada uno de estos vertidos vendrán recogidos en la Normativa en vigor.

Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva Solicitud de Permiso de Vertidos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica realizada por un laboratorio acreditado, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, en la que se refleje que los parámetros por los que se le aplicó el coeficiente K, se encuentran dentro de los límites establecidos en la Normativa.

Artículo 30°.

Los caudales punta vertidos a la I.P.S., en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 31°.

La inspección técnica de Emasesa tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Emasesa podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida y toma de muestras en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32°.

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de Emasesa no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones técnicas del desagüe lo requieran, en sustitución de la arqueta de muestras, se podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de Emasesa

Artículo 33°.

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de Emasesa o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma UNE-EN ISO 5667/3 de 2012, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder de Emasesa para la realización de los análisis correspondientes.

En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, desde la recepción del comunicado de estos resultados, para notificar a Emasesa dicha discrepancia, adjuntando los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, realizados en tiempo, por laboratorio Acreditado para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento. Estudiadas las discrepancias, Emasesa considerará la aceptación del análisis presentado por el industrial, la desestimación de la misma, o la repetición del muestreo y realización de los análisis de control con la participación de un tercer Laboratorio Acreditado que actuará como dirimente en caso de una nueva disconformidad de resultados. Emasesa se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras.

En el supuesto de llevarse a cabo un nuevo muestreo, y los análisis demuestren la existencia de nuevos vertidos contaminantes, o no permitidos, los gastos derivados del análisis realizado por el tercer laboratorio dirimente, serán por cuenta del sujeto responsable de los vertidos.

Artículo 34°.

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de Emasesa, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 35°.

1.—Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento.
- La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S. o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
- La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.

2.—Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular del contrato de suministro de agua y vertido:

- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
- El uso de la I.P.S. sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

3.—Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.

- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la I.P.S. ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

4.—Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad

- El vertido a la I.P.S. sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este Reglamento o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
- La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de Emasesa.
- La no comunicación a Emasesa de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
- Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/la anterior hubiere contraído con Emasesa.

Artículo 36º.-

A) MEDIDAS:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3. Se procederá a la corrección del coeficiente K en los siguientes casos:

4.

Incumplimiento:	Incremento K
- Falta de Arqueta/ s de toma de muestras	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s sifónica/ s	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s decantadora /s de sólidos	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s separadora/ s de grasas	0,25 Ud.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas	0,25 Ud
- No cumplimentación de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales en plazo	0,25 Ud

Emasesa determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de Emasesa a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

6. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Normativa y este Reglamento.

7. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de Emasesa. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.

8. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por Emasesa.

9. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.

10. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el Art. 20, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de Emasesa del cese de dichas anomalías.

11. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este Reglamento.

12. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar «in situ» por la inspección técnica de Emasesa que dicho vertido se clasifica entre los muy contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden, y con independencia de lo dispuesto en los artículos 5 y 23,

Emasesa podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por Emasesa la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la I.P.S.

13. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la I.P.S. se determinara por la inspección técnica de Emasesa que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, y con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

14. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como vertido muy contaminante, aplicándosele el coeficiente K correspondiente recogido en el artículo 5.5 para este tipo de vertidos. Con independencia de lo anterior Emasesa podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.

15. Emasesa se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el Art. 24,

16. Todas aquellas industrias o entidades con vertidos calificados como contaminantes o muy contaminantes, verán incrementado en un 25% el coeficiente K a que se refiere el artículo 5.5, por cada año ininterrumpido durante los cuales sus vertidos hayan mantenido esa calificación. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se considere que las industrias o entidades están adoptando medidas tendentes a la eliminación o minoración de la carga contaminante y pueda ello ser demostrado a simple requerimiento de Emasesa.

17. Emasesa, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.

2. B) SANCIONES

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las I.P.S., en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 37º.

Los preceptos contenidos en el Reglamento serán de aplicación a todos los usuarios a los que Emasesa preste el servicio de vertido y/o depuración.

Disposición Adicional

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de saneamiento (vertido y depuración), una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única Derogación Genérica

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Lo que se publica para general conocimiento señalando que de conformidad con la legislación vigente contra la anterior aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 26 de febrero de 2014.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

25W-2485

CANTILLANA

Intentada la notificación a don José Granada Barrero, Administrador Único de la empresa Gestiones Urbanísticas A & P, S.L., cuyo contenido se indica a continuación, y no habiéndose podido practicar, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

«Mediante la presente se le notifica la resolución de Alcaldía número 623/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, del tenor literal siguiente:

«Vista la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del ámbito denominado La Pastora, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 19 de octubre de 2005, para clasificar el suelo no urbanizable en suelo en urbanizable de uso residencial.

Visto el Plan Parcial que ordena de forma pormenorizada el sector de la finca La Pastora, aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 25 de enero de 2006, el cual se prevé que se desarrolle por el sistema de compensación de iniciativa privada, con una única unidad de ejecución.

Visto el Proyecto de urbanización aprobado definitivamente por resolución de la Alcaldía 101/2006, de fecha 10 de marzo de 2006.

Visto el Convenio urbanístico de gestión entre el ayuntamiento de Cantillana y la empresa promotora Gestiones Urbanísticas A&P, S.L. correspondiente a la unidad de ejecución del Plan Parcial, de fecha 16 de junio de 2006, y teniendo en cuenta que las obras se terminan el 30 de noviembre de 2006.

Visto que con fecha 14 de febrero de 2007, se firma la recepción provisional de la urbanización, contando con informes favorables de empresas suministradoras de servicios urbanísticos, salvo el de Sevillana-Endesa, aportándose un documento que indica que el suministro eléctrico se hará mediante contador de obras provisional, a la espera de la definitiva contratación del suministro con la Compañía Sevillana-Endesa, según convenio que existía para traer la electricidad con una nueva línea que se iba a realizar desde Villaverde para abastecer a la empresa Frunexa. También se aportaba por el promotor un compromiso para garantizar el suministro eléctrico a los propietarios de parcelas mediante soluciones provisionales o instalación de grupos generadores, si fuese necesario, en caso de que cuando finalizasen las obras, aun no se hubiese realizado el suministro definitivo de la línea con la compañía Sevillana-Endesa.

Habiéndose observado las siguientes deficiencias:

Formalmente carece de cesión de las redes de media y baja tensión en la Urbanización «La Pastora». Asimismo tampoco consta certificado final de obra y certificado de las instalaciones eléctricas.

Sobre la línea de media tensión hay que destacar, que la línea como indican los planos y sobre la ejecución realizada en su día, al contratarla en el lugar, que falta la línea de cierre o vuelta que va desde CT2 (Centro de transformación segundo) hasta el punto de conexión, que según el contratista tenía que indicar la compañía suministradora Endesa. Por lo tanto la empresa instaladora no la ejecutó. Existe la que va desde CT2 a CT1 y desde CT1 hasta la arqueta que se encuentra junto al centro de transformación en el lugar denominado «El Picadero» con número de centro de transformación 18897. Debemos destacar también que los dos centros están actualmente destrozados como consecuencia de actos vandálicos, ya que en su día fueron sujetos de robos y sustracción de los transformadores, así como de algunos objetos más del interior de los mismos. Debemos hacer mención también de que el proyecto fue presentado en Industria.

Sobre la red de baja tensión hay que decir que dicha red está ejecutada en su totalidad como dice el proyecto con el cable, canalizaciones y profundidades en buen estado. Este proyecto fue registrado por industria, pero por algunos defectos administrativos el expediente quedó archivado. Tras varios contactos con el jefe de industria se nos requiere el volver hacer una nueva dirección técnica de la urbanización.

Sobre el alumbrado público hay que mencionar que ha sido objeto de varios robos y varias reposiciones en sus diferentes líneas, actualmente puede haber un 85% de falta de las mismas debido a los constantes robos que estamos sufriendo. En su día la empresa instaladora entregó el certificado de instalación eléctrica haciendo las oportunas gestiones desde este Ayuntamiento para dar suministro al mismo con la compañía suministradora. Debido al no haber servicios en la red de media y baja pues no se pudo realizar. Pero si hay un número de solicitud 744749 pendiente de contratar.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.—Requerir y exigir a la sociedad Gestiones Urbanísticas A&P, S.L. o en su defecto a las personas que fueran los socios de la misma y que en consecuencia la sucedieran en cuanto a sus derechos y deberes, como urbanizadora responsable de las obras de urbanización relacionadas en el Proyecto de Urbanización que afecta a la Unidad de Ejecución de la «urbanización finca La Pastora», la realización de cuantas obras y actuaciones sean necesarias para subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

Segundo.—Notifíquese al interesado la presente resolución para que surta los efectos legales oportunos.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Cantillana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso – administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cantillana, a 2 de enero de 2014.—La Alcaldesa—Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-240

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Cosmin Madalin Preda y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte. número 63/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle San Sebastián número 24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón., dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-284

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Katja Kretzschmar y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte número: 64/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Cmno. Palmitero, 0.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el Apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón., dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-285

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Cezar Mihaita Mocanu y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte número: 65/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: El Majadal del Moro, 0.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitaría por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-286

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Gicu Virlan y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ ref.: Expte. número: 67/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle San Francisco número 23, Bq. 01, P01, Pta. A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitará por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-288

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Marius Ionut Bomardieru Mihalea y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ref.: Expte. número: 70/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle Romero Ressendi número 20, P02 Pta. IZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitará por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-290

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Marius Adi Muti y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación.

N/ ref.: Expte número: 69/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente”.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle Velázquez número 8, P02.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitará por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

3W-291

CAÑADA ROSAL

En cumplimiento del artículo 154.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace saber:

1. *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Cañada Rosal.
 2. *Objeto del contrato:* Expediente: Concesión de la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.
 3. *Tramitación:* Ordinaria.
 4. *Procedimiento:* Abierto.
 5. *Forma:* Valoración de más de un criterio.
 6. *Presupuesto máximo o precio tipo:* 1.408.000 € (IVA Incluido).
 7. *Codificación:* C.P.V: 90500000. Servicios relacionados con desperdicios y residuos.
 8. *Fecha de adjudicación:* 26/12/2013.
 9. *Adjudicatario:* Ecilimp, S.L.
 10. *Importe adjudicación:* 1.200.000,00 €. Impuestos: 10,00%. Importe total: 1.320.000,00 €.
 11. *Fecha de formalización del contrato en documento administrativo:* 30/12/2013.
- En Cañada Rosal a 10 de enero de 2014.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-268

CORIA DEL RÍO

Decreto 1224/2013.—En Coria del Río a 11 de diciembre de 2013.

Vistos los expedientes tramitados para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por caducidad de sus correspondientes inscripciones padronales, al no haberse renovado las mismas dentro del plazo legalmente establecido y en los que consta los informes favorables del Consejo de Empadronamiento, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero: Dar de baja de oficio a:

<i>Nombre</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>
GIORGIANA	MARIN	
ACHIM	MARIAN	
M. ALBERTINA	MARTINS-SILVA	SEROL
GEANINA M.CORNELIA	MEMIS	
GIANI IONUT	MEMIS	
MARIANA	MEMIS	
VITOR MANUEL	MENDES	NASCIMENTO
MARIANA	MICU	
FLORIN MARIUS	MOCANU	
JONAS DAVID	MUHLENHAUPT	
NICOLAE	NAE	
ION VIOREL	NASTURE	
ANDREI CRISTIAN	NECULAI	
RETUTA	NECULAI	
ARTUR	OLENIACZ	
MARIAN	PANAIT	
ORESTE PANTAROTTO	ALVICENTT	
NEDIA ANNA	PODJACKA	
RUI PEDRO	RAMOS	SEROL
VASCO ANTONIO	RAMOS	SEROL
GERD NORBERT	REICHEL	
RAFA REMUS	EUGEN	
ANTONIO	RUBBO	
MOISEI	SANDICA	
CELESTINO	SANTOS	RODRIGUES
ARMENIO SILVERIO	JESUS	
GIACOMO	SOMRANI	RUBBO
PATRICIA	SPADAFORA	DIANES
ALEXANDRU	TANASE	
MARIUS	TOSUN	
STELUTA	TOSUN	
MOISEI	VALI	
GHEORGHE	VLAD	
ISSAM	ABOU	EL ARAIS
SIMION	ADRIAN	
MIHAI	ANDREEV	
FRANCISCO GABRIEL	BOAMBA	
HERMINIA CRISTINA	BOAMBA	
MAMADU	BOBO	BALDE
JOSÉ	CABALLERO	
PETRICIA	COCIASU	
GEORGE	VINETU	CURT
ALCIDES	DA NATIVIDAD	DA ASSUNÇAO
VICTOR JOSE	DA SILVA	BARROS SIMOES
ABEL	DA SILVA	MARQUES
ANISABEL	DA SILVA	BARROS SIMOES SOFRINO

<i>Nombre</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>
MARIO VALENTIN	DEMIR	ROUA
ELENA TEODORA	DEMIR	
SAMIR ALEXANDRU	DEMIR	
PEDRO JOEL	DOS SANTOS	CARVALHO
CRISTIAN	MIHAI	FERCHI
JOSÉ ANTONIO	FILIFE	GONÇALVES
RABOJ	FLORINA	
SARA	GONZÁLEZ	THOMSON
PETER	GRUBER	
ANTONIO ARTUR	GUERREIRO	VIEIRA
ADRIANO	GUTIÉRREZ	HAASE
CARMEN	GUTIÉRREZ	HAASE
NICO	GUTIÉRREZ	HAASE
RAYMONDO FRANCOIS	GUTIÉRREZ	RAYA
MARCIN PAWEL	HARASIMOWCZ	
RABOJ IULIAN	CRISTIAN	
ASSANA	JALO	
PEDRO ALEXANDRE	JESUS	GREGORIO
ROBINSON	KORDA	
SOLVEIG VIOLETTA	LAMHERSDORF	ALSINA
SOLVEIG	LAMMERSDORS	ALCINA
ANGELO AGUSTIN	LOUETTE	CLARO
CARLOS MANUEL	JESÚS	
PETRICA	COCIASU	
COSMIN	PIPERA	
PAULO MANUEL	RIBEIRO	
NICOLA JAMES	HOLMES	
MANUEL ANTONIO	VILA REAL	COUTINHO DA CUNHA
NELSON MIGUEL	MARQUES	SIMOES
AKVILE	MASIULYTE	
MOHAMED	MBARKI	
DANIEL	MORALES	CASAS
MARIE LAURE	NOUQUERET	
FREDERICO	OLIVEIRA	PEREIRA
IGBINOBARO	OLUSEGUN	
CARLOS ANTONIO	PACATEQUE	MARTÍNEZ
DEYSA	RODRÍGUEZ	JUANAILE
MONIA	RUBBO	
ARNALDO	SILVA	DOS SANTOS
JOSÉ CARLOS	SIMOES	LOPES
BENNA	BABASIDI	MBAREK
KORNELIA	BASTIAN	
MONICA	BIZDADEA	
PAULETTE MARCELLE	BOSC	VEUVE BRUNO
MANUEL	FERNANDES	MARQUES
ORLANDO MANUEL	FIGUEIREDO	DOS SANTOS
OGNJEN	FILIPANCIC	
ANTONIO JOSE	GOUVEIA	MANGAS
MANUEL EUGENIO	GUZMÁN	MINO
MARC NICHOLAS	HARRISON	
BRAHIM	LIMAN	ABDELHAY
IULIAN FLORIN	MECIC	
VIOREL FLORIAN	MUNTEANU	
LUCICA-MIRELA	NICOLAE	
VIOREL-RAZVAN	NICOLAE	
ANDRZEJ	OLENIACZ	
DANIEL	OLENIACZ	
MARIA VIORICA	OLTEANU	
ALEXANDRU TITI	RADUCANU	
CRISTINA	RISKO	
JORGE MANUEL	SEQUEIRA	MARTINS
GABI	TOSUN	
NUTA AURORA	TOSUN	
STELIAN	ZAMFIR	
ADRIAN	ZISU	
FLORIAN MARIUS	ACHIM	
GABRIELA	ACHIM	
ION	AGACHE	
LILIANA EUGENIA	ANDREESCU	
GHEORGHITA	ARGIANU	
DANUT	BAETICA	
RODICA	BANICA	
SILVINO JOSÉ	COSTA	GOMES
MARCEL	DEMIR	
RODICA	DEMIR	
GHEORGHE LUCIAN	FARAMA	
MARCO	FILIPPELLI	
NUNO ALEXANDRE	GOMES	MARQUES
IULIAN	TOSUN	

Segundo: Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

Tercero: Hacer saber a los interesados que deben inscribirse en el Padrón del municipio en el que residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto: Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez. Doy fe, el Secretario acctal.

Coria del Río a 19 de diciembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Modesto González Márquez.

7W-40

LOS CORRALES

Vista la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Por todo lo anterior y dado que las personas que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido, esta Alcaldía viene en resolver:

Declarar la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón.

Nombre y apellidos: D. Zhonghao Li.

Núm. tarjeta residen. o pasaporte: Y01949520P.

Domicilio: Avda. Andalucía núm. 49.

Todo ello a los efectos del artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y como consecuencia de la no solicitud de renovación padronal por parte del interesado.

Los Corrales a 3 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Heredia Bautista.

253W-145

DOS HERMANAS

Dña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref. 000092/2012-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución: Herederos de Pedro Vallejo Solano, DNI: 27.916.833-P.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Expediente: Ordenes de ejecución .

Referencia: 000092/2012-OE.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y/U ORNATO PÚBLICO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

1) *Antecedentes de hecho.*

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble cuyos datos se detallan a continuación:

Emplazamiento: Calle Maestre de los Molinos, 7.

Ref. Catastral: 1594230TG4-219S0001MG.

Titular: Vallejo Solano Pedro (Herederos de) con DNI/NIF 27916833-P.

Descripción: Solar en mal estado.

Girada visita de inspección sobre el referido inmueble se aprecian en el mismo las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Solar con cerramiento en fachada a base de citara de ladrillo cerámico perforado, con una altura en torno a los dos metros de altura. Se aprecia además la existencia de vegetación espontánea.

2) *Fundamentos jurídicos.*

A los antecedentes de hechos anteriormente reseñados, le son de aplicación las siguientes disposiciones legales:

Primero.—El art. 1.1.^a del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo.—El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato

público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.—Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida ley; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto.—Conforme al art. 159, LOUA, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Vistos los antecedentes de hecho y las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas en virtud de Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Ordenar al/los titular/es del inmueble objeto del expediente la ejecución de las medidas para el restablecimiento de sus condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público que a continuación se detallan:

- Recrecido del cerramiento del solar existente hasta una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.
- Limpieza y desbroce del solar de todo tipo de vegetación espontánea o cultivada, o restos orgánicos o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como todo tipo de escombros.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Se estiman las medidas a adoptar como no urgentes.

- Comienzo: 30 días.
- Duración: 2 días.

Segundo.—Apercibir al/los titular/es que el incumplimiento de la orden de ejecución conllevará la ejecución subsidiaria de la misma a su costa por parte de este Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 158.2.a) LOUA, todo ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador con imposición de la sanción que legalmente proceda.

Igualmente, y según previene el citado art. 158.2.b) LOUA, el incumplimiento de la orden de ejecución podrá dar lugar a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las medidas ordenadas. A estos efectos, las referidas medidas, se valoran en 939,54 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las obras.

Capítulo único:

1.01 m² de limpieza y desescombro por medios mixtos.—Limpieza y desescombro por medios mixtos, incluso carga y transporte de escombros a vertedero. Medida la superficie del solar a limpiar. 120 m² x 2,00 €/m²: 240,00 €.

1.02 m² tratamiento herbicida.—Tratamiento herbicida con medios manuales, consistente en regado previo del terreno con agua y aplicación posterior del herbicida mediante proyección del mismo. Medida la superficie ejecutada. 120 m² x 1,00 €/m²: 120,00 €.

1.03 m² de recrecido de fábrica de citara de ladrillo perforado.—Citara de ladrillo perforado de 24x11,5x5 cm taladro pequeño, para revestir, recibido con mortero de cemento M5 (1:6), con plastificante. Incluso parte proporcional de carga y transporte de material sobrante y escombros a vertedero construida según CTE. Medida la superficie ejecutada. 3,75 m² x 30,00 €/ml: 112,50 €.

Total costes directos	472,50 €.
3% s/RD.1627/97.(mín.180)	180,00 €.
Total PEM	652,50 €.
19 % GG + BI	123,98 €.
Total PC	776,48 €.
21% I.V.A.	163,06 €.

Total presupuesto de licitación 939,54 €.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública.

Para la ejecución de las medidas antes indicadas se considera precisa la colocación de una cuba para la retirada de escombros y/o restos, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la Ley.

Dos Hermanas a 12 de diciembre de 2013.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hacer saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía número 1/2014, de fecha 2 de enero, se resuelve cesar a don Antonio Manuel Fernández Fernández, titular del D.N.I. número 77584210-N, como personal eventual para el desempeño de las funciones de confianza y asesoramiento especial en calidad de Coordinador de las Delegaciones de Desarrollo Económico, Promoción, Turismo y Medio Rural, con efectos a partir del 2 de enero de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Estepa a 2 de enero de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

2W-182

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hacer saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía número 3/2014, de fecha 2 de enero, se resuelve cesar a doña M.^a Remedios Olmedo Borrego, Concejala de este Ayuntamiento del Área de Promoción y Turismo, en el régimen de dedicación exclusiva para el desempeño de las tareas propias del cargo, reconocido mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 2 de enero de 2014.— El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

3W-278

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2013, el Reglamento Orgánico Municipal de Mairena del Aljarafe, se somete a audiencia e información pública durante el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación, cuantas reclamaciones, alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En Mairena del Aljarafe a 3 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

8W-271

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación de la valoración de Bienes de fecha 02/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/09/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la valoración de bienes

Expediente n.º: 2009 2120.

NOTIFICACION N.º: 21012

DATOS DEL DESTINATARIO:

NIF/CIF: B91048355

CLUB MARGU SIGLO XXI SL

CL MANUFACTURA, 0008 1 3

41927 MAIRENA DEL ALJARAFE

(SEVILLA)

72336 1

1. En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Club Margu Siglo XXI SL NIF B91048355 domiciliado en C/. Manufactura, 0008 1 3 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha , han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 297.365,90 euros, por los débitos 2009 BASURA-MAI - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.V.T.M. - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I.(URB) - 2012 BASURA-MAI. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio (BOE 2-9-2005, nº 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

RELACIÓN DE BIENES

MANUFACTURA 8 1º A = (5 1 1)

REFERENCIA CATASTRAL: 1288403QB6318N0040BQ

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-16

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el Requerimiento entrega Titulo de Propiedad de fecha 05/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/08/2013 y 06/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el numero 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega titulo de propiedad

Expediente n.º: 2005 380.

Notificación n.º: 12213

Datos del destinatario:

NIF/CIF: 75295346Q

Sánchez Falcón Consuelo

C/. Virgen del Rocío, 0003 5 D

41927 Mairena del Aljarafe

(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2005 I.B.I.(URB) - 2005 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (Finca 6492, Tomo 737, Libro 401, Folio 94, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 19 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-11

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el Requerimiento Entrega Titulo Propiedad de fecha 27/05/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 01/07/2013 y 02/07/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el numero 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de

quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad

Expediente n.º: 2009 1942.
 Notificación n.º: 12023
 Datos del destinatario:
 NIF/CIF: 52693502L
 Ramírez Naranjo Josefa
 Pz de las Estrellas, 0007 2º 2
 41927 Mairena del Aljarafe
 (Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2008 I.V.T.M. - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I.(URB) he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (Finca 17305, Tomo 655, Libro 349, Folio 214, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-14

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título de propiedad de fecha 28/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 8/08/2013 y 9/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

Datos del destinatario	
Expediente número: 2009 273.	Suárez Alonso Faustino
Notificación número: 13897.	C/ Rosa Chacel, 2
Datos del destinatario:	41927 Mairena del Aljarafe
NIF/CIF: 09706063V	(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado»». (Finca 15821, tomo 575, libro 300, folio, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 27 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-419

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título de propiedad de fecha 7/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 2/08/2013 y 5/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

<i>Datos del destinatario</i>	
Expediente número: 1999 3160.	Cabeza Narbona Miguel
Notificación número: 12619	C/ Geranio, 41
Datos del destinatario:	41927 Mairena del Aljarafe
NIF/CIF: 28467168E	(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2007 I.B.I. (URB) - 2008 I.B.I. (URB) - 2008 I.V.T.M. - 2009 I.B.I. (URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I. (URB) - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I. (URB), he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (finca 10328, tomo 400, libro 176 de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 27 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-425

—————
OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 75 de 18 de febrero de 2014, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2013, por el que se aprobó inicialmente la «la modificación de la Ordenanza reguladora para la instalación, concesión o autorización administrativa de quioscos y otras estructuras ocasionales, en bienes de uso y/o dominio público de titularidad municipal».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia de Sevilla, número 13, de 17 de enero de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Olivares a 18 de febrero de 2014.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE QUIOSCOS Y OTRAS ESTRUCTURAS OCASIONALES, EN BIENES DE USO Y/O DOMINIO PÚBLICO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.m del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación, concesión o autorización administrativa de quioscos y otras estructuras ocasionales